

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)/DE TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE FONTANERÍA, VALVULERÍA Y TUBERÍAS DE CLIMATIZACIÓN PARA LAS OBRAS DEL EDIFICIO JUDICIAL DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL (MADRID)

Ref.: TSA0068350

El apartado 2º de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que les encarguen las entidades de las que es medio propio, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional. Entre las medidas adoptadas como consecuencia de dicha declaración se establecieron estrictas limitaciones en la libre circulación de las personas (artículo 7), así como medidas de contención en el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 10).

Así mismo el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, no modifica las disposiciones del Real Decreto de estado de alarma, si bien adopta una medida de carácter laboral consistente en el establecimiento de un permiso retribuido recuperable para los trabajadores por cuenta ajena que no presten servicios considerados esenciales, por el periodo comprendido entre el día 30 de marzo y el día 9 de abril, ambos inclusive.

De este modo, y tomando en consideración que ninguna de las medidas de urgencia adoptadas por medio de los Reales Decretos Ley aprobados ante el estado de alarma suspende, con carácter general, la efectividad de los encargos efectuados en favor de TRAGSA y su filial TRAGSATEC, y que la administración que ha efectuado el encargo no ha dicado instrucción alguna en contrario, subsiste su obligación de llevarlos a término.

Además de lo anterior, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, adoptó determinadas medidas en el ámbito de la contratación pública, no haciendo mención alguna a los encargos, excluidos del ámbito contractual. En todo caso, dichas medidas pretenden, según expositivo IV del Preámbulo de la norma, evitar los efectos negativos que sobre el empleo y la viabilidad empresarial pudieran derivarse de la suspensión de contratos públicos, impidiendo la resolución de los mismos por parte de todas las entidades que integran el sector público y evitando que el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades autónomas o las entidades que integran la Administración local y todos sus organismos públicos y entidades de derecho público tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo.

Sentado lo anterior, en ocasiones, TRAGSA y su filial TRAGSATEC requieren contratar con terceros elementos indispensables para la ejecución de los encargos, sin los cuáles no sería posible dar cumplimiento a su obligación legal de llevarlos a puro y debido término. Ello exige la celebración de determinados contratos, que se encuentran sujetos a las disposiciones de la LCSP. En este sentido, la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2012, de 14 de marzo, prevé, con carácter general, la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos tramitados por las entidades del sector público.

Sin embargo, la aplicación generalizada de dicha previsión determinaría que actividades como los encargos, cuya realización es legalmente exigible, pudieran verse total o parcialmente paralizadas. Es por ello que el Real Decreto 465/2012, de 17 de marzo, modificó el apartado 4º de la referida disposición adicional, previendo que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”*.

Para garantizar el funcionamiento básico de los servicios encargados a TRAGSA y a su filial TRAGSATEC resulta indispensable continuar con la licitación para la contratación del suministro de materiales de fontanería, valvulería y tuberías de climatización para las obras del edificio judicial de San Lorenzo de El Escorial (Madrid). (ref. TSA 68350).

Dicha contratación se precisa para ejecutar las obras de terminación del edificio judicial de San Lorenzo de El Escorial, las obras de construcción comenzaron en 2007 y fueron abandonadas en 2012, habiéndose ejecutado algo más del 25% de los trabajos. TRAGSA recibió en 2019 el encargo para terminar el edificio.

Esta sede judicial atenderá las necesidades de los 12 municipios que integran el partido judicial y su construcción forma parte del Plan de Modernización de las Infraestructuras judiciales de la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid, además de concentrar las dependencias de cuatro juzgados de Primera Instancia e Instrucción, también albergará el Registro Civil, Forensía, equipos psicosociales y despachos para la Fiscalía. El edificio está pensado para proteger a las víctimas, especialmente a las más vulnerables, contando con accesos al edificio y recorridos diferenciados para que las víctimas no se encuentren con sus presuntos agresores y tampoco coincidan los funcionarios con el público. Así mismo, dispondrá de sala amigable y cámara Gesell, un espacio donde tomar declaración a las víctimas (especialmente, menores) en un entorno amable y que sirve para preconstituir prueba, de manera que no tengan que repetir su declaración en la vista oral.

Por otro lado, la reanudación inmediata de los trabajos de esta obra que emplea a un elevado número de trabajadores, propios y subcontratados supondría evitar que bastantes de esos trabajadores tuvieran que pasar a situación de desempleo, con lo que se conseguiría el objetivo de reanudación de la actividad económica.

Por todo ello se considera que la obra en la que se circunscriben el suministro objeto de licitación es de interés general.

Dados los plazos legales que rigen la presente contratación, el presente procedimiento no se agotará antes de la fecha legal de expiración del permiso contemplado en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por lo que el procedimiento de contratación no debe verse afectado por la referida norma.

En consecuencia con lo anterior, este Órgano de Contratación **HA RESUELTO**:

Dictar el presente acuerdo motivado al que se refiere el apartado 4º de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, en consecuencia, no procede suspender el cómputo de los plazos administrativos asociados al procedimiento de licitación de referencia, continuando con su tramitación ordinaria. Y a los efectos oportunos se emite la presente resolución, en Toledo a 7 de abril de 2020.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Pedro M. Fábrega Martínez
Gerente de TRAGSA UT4

Fdo.: J. Joaquín Méndez de Vigo Hernanz
Jefe de la Unidad Territorial 4

MEDIDAS DE NECESARIA ADOPCIÓN:

- Cursar a la persona responsable del contrato las oportunas instrucciones para que indique si, a su juicio, la ejecución del contrato cuya licitación se pretende iniciar o continuar puede llevarse a efecto de acuerdo con las recomendaciones y obligaciones establecidas por las autoridades sanitarias ante la situación de emergencia provocada por el coronavirus COVID-19.
- Solicitar a la empresa contratista un compromiso escrito de lo anterior.
- En caso de que el responsable observe cualquier riesgo para los trabajadores el responsable del contrato deberá ponerlo en inmediato conocimiento del órgano de contratación para la adopción de las medidas oportunas.
- Recomendación de introducir nueva cláusula en los pliegos obligando a contratista a responsabilizarse del cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones establecidas por las autoridades sanitarias ante la situación de emergencia provocada por el coronavirus COVID-19